INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 187 /2021 17

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000026
Ampliación de vigencia contrato N° 98/2019.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 09 de marzo de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 05 de marzo de 2021, de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 180/2021 de fecha 04 de marzo de 2021, del Departamento de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/025/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, Sección de Ejecución de Contratos de Salud.
- Nota de conformidad de la empresa proveedora.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite la solicitud de dictamen jurídico de la Dirección de Logística de Suministros de Salud - Sección de Ejecución de Contratos de Salud, respecto a la Ampliación de vigencia del Contrato N° 98/2019 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 135/2018 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA" – ID 351667.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.
- Resolución DNCP N° 4576/2020.
- Contrato N° 98/2019.

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

A través de Memorándum DGMEIS/SECS/N° 025/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, la Sección Ejecución de Contratos de Salud del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud solicita la ampliación de vigencia del contrato N° 98/2019 suscripto con la firma IMPORTEX S.A. en el marco de la LPN SBE N° 135/2018 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA".-

El estado de ejecución, la vigencia actual y la pretendida del contrato se detalla a continuación:

N°	EMPRESA	N° DE CONTRATO	VIGENCIA	PRÓRROGA HASTA	PORCENTAJE
1	IMPORTEX S A	98/2019	15/03/2021	16/06/2021	49

En la justificación del pedido, el Administrador del Contrato refiere: *"El presente requerimiento se debe a la necesidad de contar con un periodo mayor de vigencia del contrato suscripto en el marco de la LPN SBE N° 135/2018 debido a la necesidad real existente relacionada con los productos adjudicados en la mencionada licitación, evitando en lo posible el desabastecimiento y apuntando siempre a la provisión continua brindando un servicio de calidad a los asegurados de la Institución.-*

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el***

2021-06-22 14:52:32.078254-04

218

15:00

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....

DSS.:.....

Firma: ..... Fecha: 09.03.21

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
EDUARDO BARTOROZZI
Coordinador

DIRECCION PERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION E LUADORA	
10 MAR. 2021	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Dirección Operativa de Contrataciones Departamento de Contratos y Seguros	
Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otras	
Responsable:	
Proveídemto.	
Fecha de asignación:	

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2021-06-22 14:32:32.078254-04

monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

En concordancia con el Artículo previamente citado, mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos abiertos hasta el siguiente ejercicio fiscal, tanto en caso de que se hayan alcanzado los montos mínimos, así como en casos en lo que no se haya alcanzado la ejecución de dichos montos. En el presente caso se cuenta con un 49% de ejecución contractual y la ampliación de vigencia solicitada no superará el presente ejercicio fiscal.-

Cabe mencionar que se observa entre los antecedentes, la nota de conformidad de la empresa a la ampliación de vigencia contractual, así como los documentos relacionados a la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el presente ejercicio fiscal del plazo originalmente pactado, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, esta Dirección Jurídica considera que la Ampliación de la vigencia del Contrato N° 98/2019 suscripto con la firma IMPORTEX S.A. en el marco de la LPN SBE N° 135/2018 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA" resultaría jurídicamente viable en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, bajo los términos y justificaciones emanados por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de los plazos, así como de los informes de ejecución y justificación es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-